

las mismas se solucionarán exclusivamente por mutuo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.-**

Se integran al contrato los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

**DÉCIMA CUARTA: CONSTANCIA Y ACEPTACIÓN.-**

Para constancia de su aceptación, las partes suscriben el presente contrato, en tres ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de....., el

<b>Por el CONSEP</b>	<b>Por la Junta Nacional de Drogas de la República Oriental del Uruguay</b>
<b>Ing. Rodrigo Vélez Valarezo</b> Secretario Ejecutivo	<b>Dr. Diego Canepa</b> Presidente
	<b>Soc. Julio Calzada</b> Secretario General

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
12  
Decreto 422/012

Apruébanse, a partir del 1° de enero de 2013, los valores de las Tasas de Aprobación de Modelo, Verificación Primitiva y Periódica de instrumentos de medición reglamentados.  
(2.388\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
Montevideo, 26 de Diciembre de 2012

**VISTO:** la propuesta elevada por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), a efectos de actualizar los valores de las Tasas de Aprobación de Modelo, Verificación Primitiva y Periódica de instrumentos de medición reglamentados, a entrar en vigencia a partir del año 2013.

**RESULTANDO:** que las Tasas referidas deberán entrar en vigencia a partir del 1° de enero de 2013, por imperio de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011.

**CONSIDERANDO:** I) que la Dirección de Metrología Legal del Laboratorio Tecnológico del Uruguay, a fin de conocer los precios promedio de venta al público de los instrumentos de medición reglamentados, consultó a la totalidad de fabricantes, importadores y reparadores inscriptos en el registro correspondiente (Decreto N° 218/983 de 29 de junio de 1983);

II) que lo propiciado se enmarca en el Convenio de fecha 19 de diciembre de 1994 y se ajusta a lo dispuesto por el artículo 331 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986 en la redacción dada por el art. 166 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011, no existiendo objeciones a formular;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a la normativa precedentemente citada.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Apruébanse los siguientes valores de las Tasas

de Aprobación de Modelo, Verificación Primitiva y Periódica de instrumentos de medición reglamentados, a entrar en vigencia a partir del 1° de enero de 2013.

Tasas de Aprobación de Modelo, Verificación Primitiva, Periódica, artículo 166 Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011.	Tasa en Unidades Indexadas
INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN REGLAMENTADOS	
Esfigmomanómetro mercurial o aneroides (individual)	72
Esfigmomanómetro automático (individual)	87
Esfigmomanómetro mercurial/aneroides/automático (muestreo lote)	131
Termómetro clínico de líquido en vidrio (individual)	2
Termómetros clínicos de líquido en vidrio (muestreo lote)	8
Termómetro eléctrico (individual)	2
Termómetro eléctrico (muestreo lote)	9
Medidas de longitud hasta 5 m	55
Taxímetros	330
Medida de volumen de hasta 100 l	137
Pesas comerciales hasta 500 kg.	123
Balanzas de equilibrio automático Clase II	459
Balanzas de equilibrio no automático hasta 50 kg.	97
Balanzas de equilibrio no automático hasta 500 kg.	320
Balanzas de equilibrio no automático hasta 5000 kg.	503
Balanzas de equilibrio no automático hasta 60000 kg.	897
Balanzas de equilibrio automático o semiautomático hasta 50 kg.	313
Balanzas de equilibrio automático o semiautomático hasta 500 kg.	500
Balanzas de equilibrio automático o semiautomático hasta 5000 kg.	732
Balanzas de equilibrio automático o semiautomático hasta 20000 kg.	2347
Balanzas de equilibrio automático o semiautomático hasta 80000 kg.	3222
Surtidor medidor combustibles	600
Camión Tanque hasta 15000 l	2751
Camión Tanque hasta 25000 l	3877
Camión Tanque hasta 40000 l	4405

**Artículo 2°.-** Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN.**

**13**  
**Resolución 639/012**

Autorízase la transferencia de acciones de la sociedad anónima denominada PORTAN S.A., permissionaria del servicio de radiodifusión que opera en la frecuencia 1.130 KHz de la ciudad de Montevideo, emisora CX 30 "Radio Nacional", y la aplicación de la multa que se determina.

(2.392\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 21 de Diciembre de 2012

**VISTO:** la solicitud de autorización de la gestión de transferencia de acciones de la sociedad anónima denominada PORTAN S.A. permissionaria del servicio de radiodifusión que opera en la frecuencia 1.130 KHz de la ciudad de Montevideo, emisora CX 30 "Radio Nacional".